



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 10 de noviembre de 2023, el mandatario de la parte ejecutante solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo portador de placas **DIL551**, así como dejar el rodante a disposición del proceso en el cual se hace valer la garantía real, tal como obra en PDF 033.

Calarcá, Quindío. 21 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-**2023-00098-00**

Interlocutorio. 2382

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO: LUBIÁN VALENCIA GONZÁLEZ
AUTO: REQUIERE APODERADO EJECUTANTE.

En atención al memorial que antecede en folio 033 y por el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el levantamiento de la medida decretada sobre el vehículo distinguido con placas **DIL551**, se le **REQUIERE** a fin de esclarecer lo pretendido, toda vez que, ante la inexistencia en el presente expediente de orden por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ de dejar el bien aquí embargado a órdenes de dicha célula judicial, y que tramita el proceso adelantado por el acreedor prendario COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFÉ, una vez se acceda a la cancelación de la cautela en el presente asunto, es inviable que el suscrito deje a disposición bienes con destino a aquel.

Se aclara que, de conformidad con el numeral sexto del artículo 468 de la Ley 1564 de 2012, corresponde al registrador examinar la procedencia de la inscripción del embargo en proceso ejecutivo en el que se persiga la garantía real, aunque se halle otro inscrito. El remanente se considerará aprisionado a favor del anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
156 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee185e3cadf5134276bf11679fc90a914b4e6df73e1eed1c3cece7f8c524d5**

Documento generado en 21/11/2023 11:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>